PRESENTACIÓN A LA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LA PROTECCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EXPOSITOR: Álvaro Benavides López[1].

I.- Los nuevos paradigmas a la luz de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD) es el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI. Esta Convención nos plantea un cambio de paradigma en relación al tratamiento de la discapacidad, abordándola ya no como un problema médico, sino como una cuestión de derechos humanos.

Hasta ahora la mirada que ha primado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales, es la del *modelo médico rehabilitador* de discapacidad, asimilando a la persona con discapacidad como una persona "enferma" a quien hay que rehabilitar para luego "normalizar". Este principio de *normalización* que sustenta el modelo, entiende que es la persona quien debe adecuarse al medio, y es sobre quien recaerá el peso de la normalización.

Sin embargo, en los últimos años comienza a generarse una mirada diferente hacia las personas con discapacidad, centrada en primer término en su condición de ser humano en igualdad de derechos y dignidad que los demás, y en segundo lugar en una condición (la discapacidad) que le acompaña, y que requiere en determinadas circunstancias de medidas especificas para completar el pleno goce del ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones que el resto de las personas. Estos nuevos planteamientos se resumen en que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos y que las causas que la originan, ya no son individuales tal como lo señalaba el *modelo médico*

[1] Abogado, Doctor en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid, docente de la Universidad Católica Silva Henriquez, miembro de la Red iberoamericana de Expertos sobre la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

rehabilitador, sino que son preponderantemente sociales[2], tal como lo propone el nuevo *modelo social de discapacidad.* Entendiendo que la discapacidad es un fenómeno complejo, que se encuentra integrado por factores individuales (la diversidad funcional de una persona) junto con factores sociales (las limitaciones que presenta la sociedad en su diseño, teniendo en cuenta solo las necesidades de una persona "estándar", y dejando afuera las necesidades de muchas otras personas que no encajan dentro de esos parámetros de supuesta *normalidad*).[3] La Convención parte de la consideración de la discapacidad como el resultado de la interacción entre factores individuales y factores sociales, para proponer soluciones que apunten a eliminar las causas sociales que generan o acentúan la discapacidad.

Básicamente, si pudieran resumirse los principios inspiradores de este instrumento, o delinearse sus cimientos básicos, podríamos ceñirnos a la idea de dos valores: el de *dignidad* y el de *igualdad*. La dignidad, entendida en términos kantianos, que implica que la persona es un sujeto moralmente libre.[4] En efecto, un componente de la dignidad que se encuentra íntimamente relacionado al fenómeno de la discapacidad es la *autonomía*, que puede ser entendida como un espacio reservado, sin restricciones, para la acción voluntaria de la persona.

La entrada en vigor de la CDPD supone entonces un nuevo reto, en relación a la obligación de adaptar aquellos aspectos de los ordenamientos jurídicos internos que nos aseguren la correcta aplicación de la misma. Este giro del modelo hacia la configuración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, tendrá que plasmarse paulatinamente en la normativa jurídica interna. Advirtiendo que "la CDPD supone tal carga de profundidad para la visión más tradicional de lo que venía siendo la discapacidad, que pareciera que aun no

---

[2] PALACIOS, A., *El modelo social de discapacidad, orígenes, características, y plasmación en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Cinca, Madrid, 2007.

[3] BARNES, C., OLIVER, M., y BARTON, L., (eds.), *Disability Studies Today,* Polity Press, Oxford, 2002; OLIVER, M.," ¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?", en la obra *Discapacidad y Sociedad,* Barton L. (comp.), Morata S.L.; MORRIS, J., *Pride Against Prejudice*, *A Personal Politics of Disability*, Women´s Press Ltd., London, 1991.

[4] DE ASÍS ROIG, R., *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, col. Cuadernos "Bartolomé de las Casas", núm. 17, Dykinson, Madrid, 2001, p. 28.

somos consientes de la dimensión y alcance de esta transformación, y de lo que lleva consigo, en todas las esferas”[5]. Efectivamente habrá que ir trabajando en todos los ámbitos para allanar el camino de la plasmación, respetando fielmente el espíritu de la Convención.

Diremos que estos planteamientos se traducen en el reconocimiento del ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, cuya puerta de acceso será el reconocimiento de la igualdad en el ámbito de la capacidad jurídica. Este nuevo planteamiento es el que nos propone el artículo 12 de la CDPD, sin duda, el que constituye muy probablemente el mayor desafío que presenta la Convención.

Así, la adecuada implementación de estos nuevos planteamientos reclama una mutación profunda de los principios que han venido inspirando la regulación de la capacidad jurídica en el sistema Chileno y un cambio sustancial en los aspectos centrales de esta normativa. De tales transformaciones se pretende dar cuenta en la presente exposición. No sin antes, dar a conocer cuáles son los fundamentos en que se sostiene este nuevo paradigma de la capacidad, para comprender la vinculación con los derechos humanos.

Finalmente, se expondrán ciertas resistencias que es necesario vencer para la puesta en marcha del nuevo sistema y algunas cuestiones consideradas clave para su éxito**.**

II.- Esquema de La Presentación.

1.- Sobre la CDPD.

(i) Fundamento del nuevo paradigma:

El modelo social.

La discapacidad como una cuestión de DD.HH.

(ii) Potenciar la autonomía, “rebalancear” principios.

(iii) Capacidad Jurídica a la luz del art.12 de la CDPD.

---

[5]ARBIDE, A., *La capacidad Jurídica y su revisión a la luz de la convención. Una nueva visión desde el movimiento asociativo, en Discapacidad, Derecho y Política de inclusión*. Cayo Pérez, L., Ed. Cinca, Madrid, 2010.

(iii) Justificación ética y jurídica.

(iv) Mecanismos que permiten la inclusión en todos los ámbitos de la vida.

Acceso universal y ajustes razonables

Vida independiente.

(v) Fundamentos de las modificaciones en los ordenamientos jurídicos internos

Observaciones del art.35 de la CDPD.

Observación general del comité para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad, San Salvador, 2011.

(vi) Algunas propuestas de modificación para adoptar plenamente los planteamientos de la CDPD.